INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de inicio de Liquidación de Sociedad conyugal, para revisar sobre su admisión. -

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe Secretaria



Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: 2385

Actuación : Liquidación de Sociedad conyugal
Demandante : Esmeralda Hernández Estebes
Demandado: Geovanny Andrés Ospina Rodríguez
Radicado: 76-001-31-10-001-2022-00434-00
Providencia: Auto que inadmite la demanda

Revisada la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada por la señora ESMERALDA HERNÁNDEZ ESTEBES, a través de apoderado judicial contra el señor GEOVANNY ANDRÉS OSPINA RODRIGUEZ, se observa las siguientes falencias que inciden en la admisión:

- 1.- No se incluyó la relación de activos y pasivos de la Sociedad Conyugal, ni el valor estimado de estos, conforme lo establece el art. 523-1 del C.G.P.
- 2.- No se indica en el acápite de notificaciones ni el canal digital del demandado, ni la dirección física. Es de advertir que debe indicarse canal digital debe darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 08 inc.-1 ley 2213 de junio 13 de 2022. "
- 3.- No se allegó la constancia de envío de la demanda al señor GEOVANNY ANDRÉS OSPINA RODRIGUEZ. -Art. 6 inc. 3 ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora ESMERALDA HERNÁNDEZ ESTEBES, contra el señor GEOVANNY ANDRES OSPINA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No 75.055.144 y Tarjeta Profesional No 91414 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ